

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Julio del año dos mil veintidós (2022).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00620.**

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el numeral tercero del acápite de pretensiones, se determine en forma clara y precisa, a partir de qué fecha se cobran los intereses moratorios que se pretenden ejecutar, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82, numeral 4° del C. G. del Proceso. Téngase en cuenta por parte de la Abogada que representa a la parte demandante, que se configura una indebida acumulación de pretensiones, pues no es procedente el cobro de intereses corrientes y moratorios a partir de la misma fecha y sobre la misma suma de dinero (ver numerales 2° y 3° del acápite de pretensiones).-

2. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar a partir de qué fecha el acreedor hace uso de la Cláusula Aceleratoria contenida en el título valor (Pagaré) aportado como base de la ejecución, acorde a lo normado por el artículo 431, inciso 3° del Código General del Proceso.-

3. Igualmente sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la parte demandada efectuó abonos a la obligación contenida en el título valor (Pagaré) allegado como base de la ejecución y en caso afirmativo, indíquese como se aplicaron éstos a la obligación adeudada (Código Civil, artículo 1653).-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **122**, hoy **19 de julio de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942704157c41a345baed20c140141cf75051c141597935a1653ab63b1c6a834d**

Documento generado en 18/07/2022 08:57:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**